

**0018-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con diecinueve minutos del siete de enero de dos mil veinticinco.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido VIA DEMOCRATICA en el cantón LEON CORTES CASTRO de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **VÍA DEMOCRÁTICA** celebró el día quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **LEÓN CORTÉS CASTRO**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305250173	MARIO ALBERTO CAMACHO JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
109440743	YORLENE JIMENEZ CASTILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
104260486	ELIDIO ZENEN JIMENEZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305250173	MARIO ALBERTO CAMACHO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109440743	YORLENE JIMENEZ CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104260486	ELIDIO ZENEN JIMENEZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto las designaciones de las señoras Yendry María Jiménez Castro, cédula de identidad n°304240709, en el cargo de secretaria propietaria y Luz Mary Castro Portuguez, cédula de identidad n°104850296, como delegada territorial propietaria, toda vez que, su participación en la asamblea se realizó sin portar físicamente el documento de identidad (cédula), siendo obligación para todos los ciudadanos costarricenses portar y mantener su documento de identidad vigente y en perfectas condiciones, para así, poder efectuar cualquier trámite legal en el ámbito público o privado, (artículo 95, inciso m) Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil

Ley n.º3504 (y sus reformas)) por lo tanto, deberán las señoras referidas, aportar copia de su cédula de identidad vigente ante estos organismos electorales.

Por otra parte, no se acreditan los nombramientos de los señores Maynor Estrada Torres, cédula de identidad n°602710470, como tesorero propietario, Keylin Paola Estrada Araya, cédula de identidad n°118890836, en los puestos de tesorera suplente y delegada territorial propietaria y Evelyn Araya Robles, cédula de identidad n°109680577, como fiscal propietaria, debido a que sus nombramientos se realizaron en ausencia, sin que conste en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas originales de aceptación, de conformidad con el artículo sexto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Para subsanar lo indicado, deberá el partido político aportar las respectivas cartas originales de aceptación de los cargos nombrados en ausencia, **o bien** si así lo desea el partido **designar los cargos vacantes por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.**

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los puestos de **secretario y tesorero propietarios, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios**, mismos que de ser designados en una nueva asamblea, deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas; y demás requisitos de inscripción electoral, según lo dispuesto en artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra

lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/mch/aca*  
*C.: Exp. n.º 414-2024, partido Vía Democrática*  
*Ref., No.: S 09551-09756-09765-2024*